

POLÍTICA 3.2

REQUISITOS EN MATERIA DE PRESENTACIÓN Y DIVULGACIÓN CONTINUA

Alcance de la Política

La presente política expone los requisitos de divulgación continua aplicables a todos los emisores y enuncia los requisitos en materia de presentación que pueden aplicarse en el marco de transacciones no reguladas expresamente por otras políticas de la Bolsa. El emisor deberá cumplir con la presente política menos que esté expresamente exento o que la presente política haya sido modificada por otra.

Los títulos principales de la presente política son:

1. Requisitos de Divulgación Continua y de Presentación Conforme a las Leyes sobre Valores
2. Documentos Requeridos por las Leyes sobre Valores
3. Información Corporativa y Comunicación a los Accionistas
4. Asambleas de Accionistas
5. Emisiones de Valores, Órdenes de Tesorería y Mención de los Períodos de Restricción
6. Cambio en la Dirección o de Control
7. Formularios de Información Personal y Declaraciones
8. Acuerdos Importantes - Acuerdos de Custodia y Acuerdos de Mancomunación
9. Cambios en Actas Constitutivas y Reclasificaciones de Valores (Salvo Cambios de Denominación Social, Fraccionamientos y Consolidación de Acciones)
10. Dividendos
11. Rescate, Cancelación o Retiro de Acciones Inscritas
12. Negociación en Dólares Estadounidenses
13. Negociación de Efectos Pagaderos (*Due Bill Trading*)

1. Requisitos de Divulgación Continua y de Presentación Conforme a las Leyes sobre Valores

- 1.1 Todos los emisores están sujetos a divulgación continua y otros requisitos en materia de presentación conforme a las leyes sobre valores, que incluyen, entre otros, las leyes sobre valores vigentes en Columbia Británica y Alberta. Los emisores deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos de divulgación continua y otros requisitos en materia de presentación prescritos por las leyes sobre valores. Cabe señalar que estos requisitos son adicionales a los requisitos de divulgación y presentación establecidos por la Bolsa.

2. Documentos Requeridos por las Leyes Sobre Valores

- 2.1 Cada emisor deberá presentar ante la Bolsa una copia de cualquier documento o acuerdo que, de conformidad con las leyes sobre valores aplicables, se presenta ante cualquier comisión de valores u organismo regulador similar o cualquier otra bolsa de valores o mercado de valores pertinente. Cuando el documento o acuerdo sean puestos a disposición del público por parte del emisor en el Sistema de Recuperación y Análisis de Documentos Electrónicos (*System for Electronic Document Analysis and Retrieval*, “**SEDAR**”) en relación con su presentación ante una comisión de valores o un organismo regulador similar o cualquier otra bolsa de valores o mercado de valores, el emisor no estará obligado a presentar en forma separada ese documento o acuerdo ante la Bolsa con excepción de cualquier otro requisito requerido conforme a otra política.

3. Información Corporativa y Comunicación a los Accionistas

- 3.1 En tanto estén inscritos los valores en la pizarra de la Bolsa, el emisor deberá mantener y asegurar que esta cuenta con su dirección y número de teléfono actuales, al igual que el nombre de la persona de contacto y, en su defecto, el número de fax, dirección de correo electrónico y sitio web a los que todos los accionistas y el público en general pueden dirigir sus consultas, además de las comunicaciones con la Bolsa.
- 3.2 El emisor deberá presentar ante la Bolsa, si no han sido depositados previamente en SEDAR, todos los documentos que han sido enviados o proporcionados a los accionistas del emisor o al público, en forma simultánea en que se entregan a los accionistas o al público.

4. Asambleas de Accionistas

- 4.1 El emisor deberá celebrar una asamblea anual de sus accionistas dentro del plazo que sea menor entre el plazo exigido por la ley de sociedades o sobre valores aplicable y 18 meses después de:
- (a) la fecha de su constitución; o
 - (b) la fecha de su certificado de fusión, en el caso de un emisor fusionado,

y posteriormente, cada año dentro de los 15 meses siguientes a la última asamblea anual de accionistas o si es anterior, la fecha estipulada por las leyes de sociedades o de valores aplicables.

- 4.2 Cuando envía una convocatoria a la asamblea de accionistas, el emisor deberá enviar un formulario de procuración y una circular informativa de la manera prescrita por las leyes sobre valores a los tenedores de acciones inscritas y a los accionistas que tengan derecho a recibir una convocatoria a la asamblea, sean o no residentes de la jurisdicción en la que el emisor es un emisor sujeto a divulgación vigente. El emisor deberá cumplir con los requisitos de las leyes de sociedades y las leyes sobre valores que rigen las procuraciones y las asambleas de accionistas.
- 4.3 Si una transacción prevista que debe presentarse ante los accionistas para su aprobación requiere también la aceptación de la Bolsa, el emisor deberá obtener esta aceptación (o la aceptación condicional, según el caso) antes de enviar a vuelta de correo los documentos relativos a la asamblea destinados a los accionistas. Si esto no fuere posible debido a restricciones de tiempo inevitables, la Bolsa deberá ser notificada previamente del envío previsto, y deberá asegurarse de que la circular informativa mediante la cual se solicita las procuraciones indica claramente que la transacción propuesta está sujeta a la aceptación de la Bolsa (o a la aprobación de los organismos reguladores) y que el emisor no realizará la transacción antes de obtener la aceptación o la aprobación de los organismos reguladores.
- 4.4 Para toda transacción que requiera la aprobación de los accionistas, ya sea en virtud de un requisito de la Bolsa o de otra clase, los documentos de la asamblea deberán describir el objeto de la transacción y todos los asuntos relacionados con suficiente detalle como para permitir que un accionista razonable se forme una opinión razonada relativa a la transacción y a todos los asuntos relacionados.
- 4.5 El emisor que ha adoptado o se propone adoptar un mecanismo que puede consolidar la dirección, deberá consultar a la Bolsa y obtener su aceptación en forma anticipada. Véase la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

5. Emisiones de Valores, Órdenes de Tesorería y Mención de los Períodos de Restricción

5.1 Emisiones de valores

A menos de indicación contraria en los requisitos de la Bolsa, el emisor no deberá emitir valores sin haber obtenido la aceptación previa de la Bolsa.

5.2 Órdenes de emisión de valores sobre el capital autorizado – Generalidades

- (a) Cada emisor deberá exigir que su agente de transferencia entregue a la Bolsa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de valores, una copia de la orden de emisión de valores sobre capital autorizado aplicable.
- (b) Cada orden de emisión de valores sobre el capital autorizado y orden de reserva presentada ante el agente de transferencia del emisor deberá contener la siguiente información: (i)
 - (i) la fecha de la orden de emisión de valores sobre el capital autorizado;
 - (ii) el nombre y la municipalidad de las oficinas del agente de transferencia;
 - (iii) datos completos del número y tipo de valores que se emiten o reservan para su emisión;
 - (iv) el precio de emisión por valor, o el precio de emisión previsto;
 - (v) el número de acciones emitidas del emisor después de la emisión;
 - (vi) los nombres y las direcciones de todas las partes a quienes los valores se emiten o reservan para su emisión;
 - (vii) la fecha de la aceptación de la Bolsa aplicable de la solicitud de emisión de dichos valores y, de corresponder, el número de solicitud o expediente de la Bolsa;
 - (viii) en el caso de una orden de emisión de valores sobre el capital autorizado, la confirmación de que el emisor ha recibido el pago integral de los valores y que los valores se emiten debida y enteramente liberados;
 - (ix) instrucciones que precisen que toda mención requerida según lo dispuesto en las leyes sobre valores aplicables o el párrafo 5.3 debe estar impresa en el anverso del certificado (o si el espacio en el anverso del certificado es insuficiente, en el reverso del certificado, que entonces deberá incluir una referencia a la mención); y
 - (x) la mención requerida por el párrafo 5.3.
- (c) Cada orden de emisión de valores sobre el capital autorizado debe estar firmada por al menos dos directores o altos directivos del emisor. Los nombres y los cargos de cada uno de los firmantes deberán estar escritos en letra de imprenta bajo sus respectivas firmas.

5.3 Menciones de los períodos de conservación

- (a) Los valores sujetos a un período de conservación impuesto por la Bolsa deberán contener la mención pertinente. Cada emisor deberá garantizar que los valores emitidos por la tesorería que están representados por un certificado deberán llevar una mención de la Bolsa que indique:

“Nadie podrá vender, transferir, hipotecar ni de otra manera negociar los valores representados por el presente certificado a través de la TSX Venture Exchange o de ningún otro modo en Canadá ni en beneficio de un residente canadiense, hasta [insertar la fecha] sin haber obtenido la previa aceptación escrita de la TSX Venture Exchange y cumplido con la legislación de valores aplicable.”

Si los valores se ingresan en un registro directo o en otro sistema de registro electrónico de valores, o si el suscriptor o comprador de los valores no recibe en forma directa un certificado que representa los valores, el emisor deberá asegurarse de que el suscriptor o comprador reciba una notificación escrita que contenga la mención indicada anteriormente.

- (b) La fecha que se incluirá en toda mención relativa un período de conservación impuesto por la Bolsa será la que caiga cuatro meses y un día después de la fecha de colocación del valor.
- (c) En relación con los valores convertibles, ejercitables o canjeables por acciones inscritas, la mención deberá ser modificada para indicar que la porción restante del período de conservación impuesto por la Bolsa se seguirá aplicando a las acciones inscritas subyacentes si el valor original se convierte, ejerce o canjea a fin de obtener la acción inscrita subyacente dentro de los cuatro meses a partir de la fecha de colocación del valor original. Si el período de conservación impuesto por la Bolsa con arreglo al valor original no ha vencido a la fecha en que el valor original se convierte, ejerce o canjea a fin de obtener la acción inscrita subyacente, el certificado que representa la acción inscrita subyacente deberá llevar la mención establecida en el párrafo 5.3(a) con la fecha pertinente que se insertará en la mención, siendo esta fecha de cuatro meses y un día después de la fecha de colocación del valor original.
- (d) La mención restrictiva que la Bolsa exige se añade a las restricciones relativas a la reventa impuestas por las leyes sobre valores, incluida toda mención que deba figurar en el certificado de valores, mas no las reemplaza. El período de conservación impuesto por la Bolsa vence en forma simultánea a todo período de conservación contemplado por las leyes sobre valores; sin embargo, puede iniciar en una fecha diferente.

5.4 Negociación de acciones de negociabilidad restringida

Por lo general, las acciones de negociabilidad restringida no pueden negociarse; sin embargo, la Bolsa puede considerar las solicitudes de negociación de acciones de negociabilidad restringida, cuando estas se inscriben como una clase distinta de acciones y se negocian con un símbolo particular que señala que llevan una mención restrictiva (por ejemplo "ABC.S" para las acciones de negociabilidad restringida inscritas conforme al reglamento S). Las acciones de negociabilidad restringida que están inscritas pueden negociarse bajo su símbolo particular en forma separada de las acciones inscritas de la misma clase del emisor que no llevan tal mención o bien ser las únicas acciones del emisor inscritas en la pizarra de la Bolsa. La cantidad de acciones de negociabilidad restringida en una clase dada y la naturaleza de la mención restrictiva sirven para determinar si las acciones serán admitidas para operaciones bursátiles o no. Mientras lleven una mención restrictiva, las acciones de negociabilidad restringida que no operan no pueden constituir un elemento de liquidación válido en el contexto de operaciones sobre acciones inscritas que no son de negociabilidad restringida.

6. Cambio en la Dirección o de Control

- 6.1 El emisor no deberá aceptar ser parte de un cambio de control o de cualquier transacción que puede esperarse razonablemente resultar en un cambio de control a menos que el acuerdo esté sujeto a la aceptación de la Bolsa.
- 6.2 En ciertos casos, un cambio de control podrá formar parte de una reactivación, reorganización, cambio en las actividades o adquisición inversa, en cuyo caso el emisor deberá cumplir con todos los requisitos de las políticas pertinentes. Véanse la Política 2.6 – *Reactivación de sociedades NEX* y la Política 5.2 – *Cambios en las Actividades y Adquisiciones Inversas*.
- 6.3 Cuando se alcanza un acuerdo de principio (o tan pronto como el emisor toma conocimiento de que se hubiere razonablemente llegado a un acuerdo) que dará lugar o que pueda esperarse razonablemente que resulte en un cambio de control del emisor, o cuando ocurre un acontecimiento que implica la modificación del número de miembros del directorio o de la dirección, el emisor deberá publicar un nuevo comunicado de prensa, que cumpla en todos los aspectos con lo estipulado en la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*, que describa según el caso:
- (a) la o las transacciones que resultan en un cambio de control; o
 - (b) las transacciones que resulten en cualquier cambio en la dirección, al igual que el nombre de cada persona que haya dejado de actuar como director o funcionario ejecutivo, el cargo previamente ejercido por esa persona y el nombre de toda persona que será designada o electa para ocupar un nuevo cargo como director o funcionario ejecutivo del emisor y su función, así como un resumen de los antecedentes y experiencia de esa persona; y

presentar ante la Bolsa una carta de notificación que describa la transacción propuesta.

- 6.4** Antes de aceptar un cambio de control o un cambio en la dirección, la Bolsa podrá requerir que se presenten ciertos documentos de respaldo, incluyendo todos o cualquiera de los siguientes: (a)
- (a) prueba de la aprobación de los accionistas (no interesados);
 - (b) un informe del patrocinante;
 - (c) un documento de divulgación tal como una circular informativa, una declaración de cambio en la inscripción o cualquier otro documento prescrito por la Bolsa; y
 - (d) los Formularios de Información Personal o, en su caso, las Declaraciones.
- 6.5** La Bolsa también podrá solicitar una interrupción de negociación con el objeto de dar tiempo suficiente para la disseminación de la información. Véase el párrafo 7 sobre los requisitos para presentar los Formularios de Información Personal.

7. Formularios de Información Personal y Declaraciones

- 7.1** A reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.7, un formulario de información personal debidamente completado (Formulario 2A) deberá presentarse ante la Bolsa antes de:
- (a) que una persona pueda participar con un emisor en su carácter de iniciado;
 - (b) que una persona pueda suministrar servicios de relaciones con los inversores en representación de un emisor.

- 7.2 El emisor deberá informar inmediatamente a la Bolsa cuando se agregue o destituya a un director o funcionario ejecutivo del emisor o una persona que suministre servicios de relaciones con los inversores en su representación.
- 7.3 Se deberá presentar un nuevo Formulario de Información Personal toda vez que haya ocurrido un cambio sustancial respecto de los párrafos 6, 7, 8, 9 o 10 del Formulario de Información Personal.
- 7.4 La Bolsa podrá exigir, a su discreción y en cualquier momento, un Formulario de Información Personal debidamente actualizado y cumplimentado con relación a toda persona involucrada con un emisor.
- 7.5 Si la Bolsa requiere o solicita un Formulario de Información Personal de una persona que no es una persona física, un Formulario de Información Personal deberá ser presentado por cada iniciado de esa entidad.
- 7.6 La aceptación por parte de la Bolsa de un Formulario de Información Personal a los fines de presentación no constituye la aceptación respecto de la persona propuesta.
- 7.7 Una Declaración (Formulario 2C1) debidamente cumplimentada puede ser presentada ante la Bolsa, en lugar de un Formulario de Información Personal, cuando las dos condiciones a continuación se cumplen:
- (a) una persona ha presentado un Formulario de Información Personal dentro del período de 60 meses previos a la presentación de la Declaración ya sea ante la Bolsa o la Bolsa de Valores de Toronto (TSX); y
 - (b) la información en ese Formulario de Información Personal no ha cambiado.

8. Acuerdos Importantes - Acuerdos de Custodia y Acuerdos de Mancomunación

8.1 Generalidades – acuerdos importantes

- (a) El emisor deberá sin tardar proporcionar a la Bolsa una notificación por escrito de todo acuerdo importante y, si la Bolsa así lo solicita, deberá entregar una copia del acuerdo y demás documentos o información solicitados. En la medida de lo posible, el emisor deberá notificar por escrito todo acuerdo importante a la Bolsa antes de que se suscriba. Según el caso, el emisor deberá garantizar que en el acuerdo importante se estipula que el acuerdo se suscribe a reserva de la aceptación de la Bolsa.
- (b) Si la transacción que es objeto de un acuerdo importante implica obtener la aceptación de la Bolsa de conformidad con los requisitos de otra política y si el acuerdo importante (o sus modalidades) se proporciona a la Bolsa al mismo tiempo que su solicitud de aceptación de dicha transacción, se considerará que el

emisor ha cumplido con el requisito relativo al aviso estipulado en el párrafo 8.1(a).

- (c) Si el acuerdo importante constituye un cambio sustancial, el emisor deberá publicar un comunicado de prensa de conformidad con las leyes sobre valores y la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

8.2 A los fines de esta política, un acuerdo importante significa todo entendimiento, compromiso, convenio o contrato escrito o de otra clase, del que un emisor o cualquiera de sus filiales sea parte y que sea importante para el emisor. Sin limitación alguna, la Bolsa considera todo entendimiento, compromiso, convenio o contrato del que un emisor o cualquiera de sus filiales sea parte, directa o indirectamente, y que se refiere a cualquiera de las cuestiones siguientes:

- (a) toda emisión de acciones u otros valores del emisor o de cualquiera de sus subsidiarias;
- (b) los servicios de administración, de relaciones con inversores, de agencia fiscal o de asesoramiento financiero, otros servicios fuera del curso habitual u ordinario de las actividades del emisor, y toda transacción con una persona que tenga una relación de dependencia con el emisor;
- (c) toda reorganización del capital del emisor;
- (d) toda adquisición o disposición por el emisor de sus propios valores;
- (e) todo cambio en la titularidad final de las acciones o de otros valores del emisor que pudiera afectar de manera esencial el control del emisor;
- (f) todo préstamo o anticipo de fondos por el emisor a una persona;
- (g) todo cambio en el emprendimiento del emisor;
- (h) la constitución de una hipoteca sobre bienes muebles o inmuebles o de cualquier gravamen sobre los activos del emisor; y
- (i) el establecimiento de una relación particular entre el emisor y una persona inscrita.

Además, cualquier modificación, resciliación o prórroga de un acuerdo importante también constituye un acuerdo importante.

8.3 Acuerdo de custodia o de mancomunación

El emisor que tenga o llegue a tener conocimiento de cualquier acuerdo(s) concluido en privado por uno o más de su(s) accionista(s) para depositar en custodia o mancomunar voluntariamente los valores del emisor deberá notificar de inmediato a la Bolsa la existencia del acuerdo y si es

importante para los inversores, deberá divulgar la existencia de tal acuerdo a sus accionistas de conformidad con lo requerido por las leyes sobre valores.

8.4 Recepción de la notificación por la Bolsa

En cuanto reciba la notificación del emisor, la Bolsa podrá aceptar los términos del acuerdo importante o requerir que sea modificado antes de otorgar su aceptación.

9. Cambios en Actas Constitutivas y Reclasificaciones de Valores (Salvo Cambios de Denominación Social, Fraccionamientos y Consolidación de Acciones)

9.1 El emisor no deberá implementar una reclasificación de valores o una enmienda a su acta constitutiva, estatutos u otras actas constitutivas hasta que haya recibido la aceptación condicional de la Bolsa.

9.2 El emisor deberá presentar todos los documentos requeridos por la Bolsa, antes de que esta le otorgue su aceptación condicional, o en previsión de obtener tal aceptación, incluyendo:

- (a) una copia de las disposiciones aplicables de la circular informativa (versión preliminar o versión definitiva), que ha sido o será enviada a los accionistas del emisor en relación con la aprobación de la reclasificación o la enmienda; y
- (b) un proyecto de los estatutos, reglamentos administrativos, acta constitutiva o documentos de constitución, en su versión modificada.

9.3 Tan pronto como sea posible, después de efectuar la modificación, el emisor deberá presentar:

- (a) una opinión legal de que se han tomado todas las medidas necesarias para realizar válidamente la modificación de los estatutos o la reclasificación de los valores de conformidad con la legislación aplicable;
- (b) un nuevo o nuevos especímenes de los certificados de acciones definitivos o uno o varios de los certificados de acciones sobreimpresos que llevan el número ISIN o CUSIP; en el caso de un certificado genérico, el espécimen debe ir acompañado de una carta enviada por el agente de transferencia que confirme que el certificado genérico cumple con los requisitos de la *Security Transfer Association of Canada*;
- (c) una copia de la carta de envío que se remitirá a los accionistas, en su caso; y
- (d) el arancel previsto en la Política 1.3 – *Cronograma de Aranceles*.

10. Dividendos

- 10.1** A los fines de los requisitos de la Bolsa, el término “dividendos” incluye los dividendos u otras distribuciones similares vertidas por un emisor a sus accionistas en forma de bienes, ya sea en efectivo o acciones.
- 10.2** Todos los emisores que declaran un dividendo sobre acciones inscritas deberán emitir de inmediato el comunicado de prensa descrito en el párrafo 10.5 y notificar a la Bolsa tan pronto como se declare el dividendo y, al menos cinco días hábiles bursátiles previos a la fecha de cierre de los registros, deberán presentar una Declaración de Dividendos / Distribución (Formulario 3E) mediante TMX LINX o por correo electrónico. A fin de tomar nota de la información de contacto relacionada con la presentación del Formulario 3E, se recomienda a los emisores remitirse al Formulario 3E.
- 10.3** La negociación ex dividendo de las acciones inscritas comienza a la apertura de las operaciones en la fecha de cierre de los registros relativa al dividendo. Esta fecha ex dividendo se basa en la premisa de que los accionistas inscritos a la clausura de las operaciones en la fecha de cierre de los registros (y no en una fecha anterior) tendrán derecho a percibir el dividendo. Por ejemplo, si la fecha de cierre de los registros relativa a un dividendo cae en viernes (esto significa que los accionistas inscritos al cierre de operaciones del viernes tendrán derecho a percibir el dividendo), la negociación ex dividendo de las acciones comenzará a la apertura de las operaciones ese mismo viernes (en ausencia de días feriados).
- 10.4** Cuando los emisores no pueden seguir el procedimiento indicado anteriormente, y como resultado, surge una disputa sobre quién tiene derecho al pago del dividendo, el emisor se hará responsable de los reclamos de dividendos realizados por los compradores y los vendedores de las acciones involucradas.
- 10.5** La declaración de un dividendo respecto de una clase de acciones inscritas dada constituye un cambio importante en los negocios del emisor y requiere la emisión de un comunicado de prensa de conformidad con las disposiciones de la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:
- (a) la denominación del emisor;
 - (b) la clase de valores sobre los cuales se deberán pagar dividendos;
 - (c) el monto pagadero por valor;
 - (d) la fecha de cierre de los registros; y
 - (e) la frecuencia del pago de los dividendos (trimestral, semestral o extraordinario).
- 10.6** Si la declaración de un dividendo conlleva la emisión de valores (como un dividendo en acciones), el emisor deberá solicitar la inscripción de valores adicionales que serán

emitidos en forma de dividendos y prever las modalidades de pago de las fracciones de valor que resultan del dividendo.

11. Rescate, Cancelación o Retiro de Acciones Inscritas

- 11.1** El emisor deberá notificar a la Bolsa en forma inmediata de toda resolución societaria o cualquier otro tipo de resolución que dé o pueda dar lugar al rescate, la cancelación o el retiro, total o parcial, de cualquiera de sus acciones inscritas o de cualquier valor convertible en acciones inscritas.
- 11.2** El rescate, la cancelación o el retiro de cualesquiera acciones inscritas constituye un cambio importante y requiere la emisión de un comunicado de prensa de conformidad con la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

12. Negociación en Dólares Estadounidenses

- 12.1** El emisor que desee inscribir un valor para que se negocie en dólares estadounidenses o convertir una clase de acciones inscritas negociadas en dólares canadienses en acciones negociadas en dólares estadounidenses deberá solicitarlo a la Bolsa y proporcionar la descripción del emisor y sus operaciones en Estados Unidos, la descripción de cómo ha estado cumpliendo con las leyes sobre valores de Estados Unidos (por ejemplo, la situación relativa a la inscripción de conformidad con la *Securities Act* de 1933 y el Reglamento S y la *Securities and Exchange Act* de 1934, el nombre de sus asesores jurídicos en materia de valores en Estados Unidos, y la información acerca de su bufete) al igual que el porcentaje estimativo de accionistas estadounidenses. La Bolsa analizará las solicitudes caso por caso.
- 12.2** Si la Bolsa acepta que las acciones del emisor se negocien en dólares estadounidenses, esta asignará el sufijo “.U” al símbolo bursátil de las acciones inscritas que se negociarán en dólares estadounidenses. No hay necesidad de cambiar el número ISIN o CUSIP según el caso, o el código de valor.
- 12.3** La Bolsa deberá enviar una notificación al menos con tres semanas de anticipación a la cámara de compensación y liquidación antes de la fecha de vigencia para convertir las acciones inscritas en dólares canadienses a dólares estadounidenses. La Bolsa también emitirá el boletín de la Bolsa 11 días hábiles bursátiles antes de la fecha de vigencia, anunciando un período de negociación en efectivo de 10 días, antes de la conversión en acciones negociadas en dólares estadounidenses. La Bolsa emitirá un segundo boletín de la Bolsa el día hábil bursátil antes de la fecha de vigencia.
- 12.4** Con relación a nuevas inscripciones, no se requiere el período de 10 días hábiles bursátiles; sin embargo, el emisor solicitante deberá presentar su solicitud de negociación de valores en dólares estadounidenses al inicio del trámite de solicitud de inscripción a fin de que el examen de su solicitud no retrase la negociación.

13. Negociación de Efectos Pagaderos (*Due Bill Trading*)

13.1 Para la aplicación de la presente política:

“**distribución**” significa cualquier dividendo, distribución, interés, valor o derecho al o a la cual, los tenedores de valores inscritos tienen derechos y privilegios a una fecha de cierre de registros determinada.

“**efecto pagadero** (en inglés, *Due Bill*)” significa un efecto que reconoce el traspaso a un comprador del título de propiedad en concepto de cualquier dividendo, distribución, interés, valor o derecho a valores inscritos o que reconoce la obligación del vendedor a entregar tal dividendo, distribución, interés, valor o derecho a un comprador posterior.

- 13.2** Será posible utilizar los efectos pagaderos, si la Bolsa considera que es oportuno a la luz de diversos factores pertinentes. Sin embargo, por lo general, la Bolsa difiere la negociación ex distribución y recurre a los efectos pagaderos cuando la distribución por acción inscrita representa el 25% o más del valor de la acción inscrita a la fecha de declaración. Si no se utilizaran los efectos pagaderos, la negociación ex distribución comenzaría a la apertura de las operaciones el mismo día bursátil de cierre de los registros para la distribución, lo cual podría resultar en un ajuste sustancial del precio de mercado del valor. Los tenedores de valores se verían entonces privados del valor de la distribución entre la fecha ex distribución y la fecha de pago. Al diferir la fecha ex distribución mediante la utilización de los efectos pagaderos, las personas que venden las acciones inscritas durante este período obtienen el pleno valor de sus acciones inscritas, ya que ceden los valores y los efectos pagaderos inherentes. El recurso a los efectos pagaderos permite igualmente evitar cualquier confusión respecto del valor de mercado de las acciones inscritas.
- 13.3** Cuando se utilizan los efectos pagaderos, por lo general la negociación ex distribución comienza a la apertura de las operaciones el primer día bursátil posterior a la fecha de pago. Si la Bolsa recibe una notificación de la fecha de pago después de transcurrida la fecha de pago, la negociación ex distribución comienza generalmente el primer día bursátil posterior al recibo de la notificación.
- 13.4** La Bolsa también puede utilizar los efectos pagaderos respecto de distribuciones sujetas a una condición que pudiera no haber sido cumplida antes de la fecha de negociación ex distribución normal (es decir, el día de cierre de los registros). Cuando los efectos pagaderos se utilizan para distribuciones condicionales, la condición debe haber sido cumplida antes de la fecha de pago.
- 13.5** Se recomienda a los emisores inscritos que se comuniquen con la Bolsa respecto de la utilización de los efectos pagaderos con bastante antelación a la fecha de cierre de los registros prevista para una distribución.
- 13.6** La negociación de efectos pagaderos no se aplicará a las distribuciones extraordinarias de acciones inscritas adicionales cuando tales valores son consolidados inmediatamente después de la distribución.
-